

RESOLUCION S.F. 18/19

Buenos Aires, 26 de setiembre de 2019

B.O.: 27/9/19

Vigencia: 27/9/19

Seguridad Social. Aportes y contribuciones. Asignaciones familiares. Cancelación de obligaciones vencidas y exigibles al 31/7/19. Dación en pago. Tenedores de los títulos de la deuda pública. [Dtos. 596/19](#) y [609/19](#). Valores técnicos a aplicar.

Art. 1 – Disponer que los tenedores de los títulos representativos de deuda pública detallados en el Anexo (IF-2019-84659673-APN-SF#MHA) que integra esta medida, podrán aplicar esos títulos a partir de la fecha de su vencimiento original, para la cancelación de las obligaciones indicadas en el art. 5 del Dto. 609, del 1 de setiembre de 2019, a los valores técnicos que se detallan en el referido anexo.

Para ello, los tenedores interesados deberán solicitar a sus depositantes las transferencias de sus instrumentos desde la cuenta donde se encuentren depositados, a la cuenta corriente abierta para tal fin por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda, con una antelación no menor a un día hábil anterior a la fecha de aplicación de los títulos y por hasta las sumas necesarias de valor nominal original para cubrir la deuda con el organismo.

Para determinar la cantidad de valor nominal original de cada especie a transferir, el tenedor deberá realizar sus propios cálculos teniendo en cuenta el monto de las obligaciones adeudadas y los valores técnicos detallados en el Anexo (IF-2019-84659673-APN-SF#MHA) antes mencionado. La cantidad de valor nominal original obtenida para realizar la transferencia y generar los créditos necesarios ante la A.F.I.P., deberá ser redondeada hacia abajo al entero más cercano y en múltiplos de la denominación mínima de los instrumentos involucrados.

Art. 2 – Las transferencias de los títulos detallados en el Anexo (IF-2019-84659673-APN-SF#MHA) en el marco de lo dispuesto en esta medida, serán irreversibles y los créditos respectivos serán intransferibles y no negociables.

Art. 3 – Esta medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.

[ANEXO - Valores técnicos para la aplicación ante la A.F.I.P.](#)